

**QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO**  
**CAUSA ROL N° 784-M-2018/VSL**  
**SANTIAGO, Treinta de mayo del año dos mil dieciocho.**

**VISTOS:**

La denuncia infraccional y demanda Civil, de fecha 28 de diciembre del año 2017, interpuesta a fs. 7 y siguientes, por don JORGE VALENTINO PARRA MARIN, domiciliado en calle Lord Cochrane N° 252, departamento 414, de la comuna de Santiago, en contra del BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, con domicilio en avenida El Golf N° 125, de la comuna de Las Condes, por supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley 19.496; Documentos acompañados por el denunciante y demandante de fs. 1 y siguientes; Acta de notificación, de fs. 14; Acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba, de fs. 24; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287.-, procede tener por establecido:

- a) Que, el denunciante asegura en su libelo que el denunciado en cuestión ha cometido diversas irregularidades, las que le han generado problemas, a saber,
  - i. Eliminación de sobregiro sin motivo;
  - ii. Negación de préstamos;
  - iii. Pérdida de beneficios;
  - iv. Negación en otorgamiento de tarjetas de crédito.
- b) Que la parte querellada y demandada se defiende rechazando en todas sus partes la acción deducida;
- c) Que en cuanto a la prescripción alegada por la parte denunciada este Tribunal estima que la acción deducida ha sido interpuesta dentro del plazo que la misma ley otorga, puesto que de existir una infracción esta se mantendría vigente, dado que las supuestas irregularidades a las que se ve enfrentado el actor estarían aun cometándose;
- d) Que más allá de lo razonado en el numeral precedente, esta Magistratura considera que a lo largo de la tramitación del proceso el querellante y demandante no ha logrado acreditar de forma alguna sus dichos, como tampoco consiguió confirmar la comisión de una infracción a la ley N° 19.496.- por parte de la empresa aludida por lo que este Tribunal no ha podido formarse convicción sobre la infracción alegada por la parte denunciante;
- e) Que conforme a lo antes considerado, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas

promovidas en el proceso, por no incidir estas en nada, respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso; y,

Teniendo presente lo dispuesto en las demás normas pertinente de la Ley Nº 15.231.-

**SE RESUELVE:**

**En materia infraccional:**

Que, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta sentencia, no ha lugar a la denuncia infraccional interpuesta a fs. 7 y siguientes en atención a que este Tribunal no cuenta con antecedentes que le permitan establecer la existencia de alguna infracción a la normativa contenida en la Ley 19.496.-

**En materia Civil:**

Que, se rechaza la demanda Civil interpuesta a fs. 7 y siguientes en atención a que ésta no cuenta con base infraccional para ser acogida. Todo sin costas.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,** en su oportunidad

**DECTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA. JUEZ TITULAR.**

**AUTORIZA DON JOSÉ MIGUEL HUÍDOBRO VERGARA. SECRETARIO ABOGADO.**

